

El importe total máximo que se puede solicitar por los tres conceptos no sobrepasará la cantidad de 1.300.000 pesetas.

El préstamo de vivienda podrá ampliarse con tramos de 100.000 pesetas por cada año de antigüedad en la empresa, que sobrepase los cuatro años, y hasta un límite máximo de 1.200.000 pesetas.

Para tener derecho a la concesión de préstamo de vivienda se necesita una antigüedad mínima de dos años en la empresa, siendo la de un año la antigüedad mínima requerida para la obtención de los demás préstamos, y que el contrato de trabajo del solicitante no se extinga en fecha anterior a la del final de los períodos de amortización respectivos.

Quienes hubiesen disfrutado un préstamo para vivienda podrán solicitar un segundo para el mismo concepto, una vez transcurridos diez años de la solicitud del anterior.

No se podrá solicitar más de un préstamo por concepto hasta no haber amortizado normalmente el anterior.

Como norma general se exigirán justificantes de la finalidad de los préstamos.

## CAPITULO V

### Disposiciones generales

#### Artículo 34. *Revisión salarial.*

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE registrara a 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de diciembre de 1994, y además, se hubiera alcanzado en el ejercicio 1995 la cifra de ventas oficialmente presupuestada por la compañía para dicho ejercicio, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constataran oficialmente ambas circunstancias, hasta el límite de tres puntos.

Tal incremento se abonará en su caso con efectos de 1 de enero de 1995. En el supuesto de que dicho IPC fuera superior al 7 por 100, la empresa se compromete a estudiar un mayor incremento, teniendo en cuenta la situación general de la misma.

#### Artículo 35.

Las disposiciones contenidas en este convenio sustituyen, en general, a las que, sobre las mismas materias, viniesen rigiendo hasta la fecha, y, en especial, al Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza del Trabajo, en lo que están en contradicción con lo anteriormente establecido, los cuales mantendrán su vigencia en lo no sustituido.

#### Artículo 36. *Aplicación de Ordenanza.*

Regirá como supletoria, en lo no sustituido por el presente convenio, la Ordenanza de Comercio.

#### Artículo 37. *Comisión Paritaria.*

Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por cuatro miembros, dos designados por la dirección de la empresa y dos nombrados por la representación de los trabajadores.

La Comisión Paritaria actuará sin invadir, en ningún caso, las atribuciones que correspondan únicamente a la Dirección de la empresa, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los convenios colectivos de trabajo.

En caso de falta de acuerdo, la Comisión Paritaria elevará lo actuado al organismo competente.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**14209** RESOLUCION de 18 de mayo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de don Juan Enrique Martín Pulido, y la baja de don José Luis Santo Llorente.

En el recurso contencioso-administrativo número 531/88, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don José Luis Santo

Llorente y don Juan Enrique Martín Pulido, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de septiembre de 1987 y 29 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1994, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso de apelación y, en consecuencia:

1.º Revocamos la sentencia apelada.

2.º Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Torres Rius en nombre y representación de don José Luis Santo Llorente y don Juan Enrique Martín Pulido contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de septiembre de 1987, confirmada en reposición por la de 29 de julio de 1988 (ambas descritas en el primero de los fundamentos de derecho de esta sentencia), cuyas resoluciones declaramos disconformes a derecho y anulamos.

3.º Declaramos el derecho de don Juan Enrique Martín Pulido a ser inscrito como Agente de la Propiedad Industrial en sustitución de don José Luis Santo Llorente.

4.º No hacemos condena de las costas de ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**14210** RESOLUCION de 25 de mayo de 1995, de la Dirección General de Minas, por la que se acuerda publicar extracto de cambio de titularidad de 19 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de cambio de titularidad de 19 homologaciones, todas ellas de fecha 3 de mayo de 1995, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

BHK-782.—Cable eléctrico. Tipo: MIX U 0,6/1 kV (RS1Q 0,6/1 kV). Solicitado por «Grupo General Cable Energía, Sociedad Anónima» y fabricado por «Roque, Sociedad Anónima» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-812.—Cable eléctrico. Tipo: VVMV, VVMVV y VVM1VV 3,6/6 kV (3 × SK, VVMV, VVMVV y VVM1VV 3,6/6 kV (3 × S + axS<sub>1</sub>)). Solicitado por «Grupo General Cable Energía, Sociedad Anónima» y fabricado por «Roque, Sociedad Anónima» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-870.—Cable eléctrico. Tipo: TCF n(2 × S), FCF 1(2 × S). Solicitado por «Grupo General Cable Energía, Sociedad Anónima» y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-874.—Cable eléctrico. Tipo: MIX 1 SU 0,6/1 kV (RS1Q 0,6/1 kV). Solicitado por «Grupo General Cable Energía, Sociedad Anónima» y fabricado por «Roque, Sociedad Anónima» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-917.—Cable eléctrico. Tipo: CSR (N × S). Solicitado por «Grupo General Cable Energía, Sociedad Anónima» y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1056.—Cable eléctrico. Tipo: CSFn y CSF<sub>n</sub>. Solicitado por «Grupo General Cable Energía, Sociedad Anónima» y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1059.—Cable eléctrico. Tipo: DHION 3,6/66 kV (3 × 50 + 3 × 10 + 3 × 2, 5P + 1 × 6D) F. Solicitado por «Grupo General Cable Energía, Sociedad Anónima» y fabricado por «General Cable Compañía» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1103.—Cable eléctrico. Tipo: TCR n(2 × S). Solicitado por «Grupo General Cable Energía, Sociedad Anónima» y fabricado por «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima» para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.